



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000284

RESOLUCIÓN No. _____ de 2022

(19 OCT 2022)

“Por medio de la cual se realiza una transferencia de recursos a la E.S.E. Hospital Regional Norte para fortalecer el proyecto con código BPIN 2022004540024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 179 de 1994, 617 de 2000 y 715 de 2001.

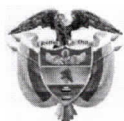
CONSIDERANDO

Que, el artículo 49 de la Constitución Política estableció en sus incisos 1 y 2, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y que este deberá garantizar su acceso a todas las personas.

Que, el artículo 14 de la Ley 617 del 2000 dispuso que el nivel central del departamento tiene prohibido efectuar *“transferencias a las empresas de licores, a las loterías y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.”*

Que, mediante sentencia C-540 de 2001, la Corte Constitucional indicó que *“El establecimiento de límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales trasciende lo meramente presupuestal para enfocarse hacia una política general de eficiencia administrativa y de viabilidad institucional a partir de la reorganización del gasto público. La adición o modificación de la Ley Orgánica del Presupuesto no constituyen el fin de la Ley 617 sino un medio para tener un estado organizado y dispuesto a enfrentar los efectos de la crisis económica que lo aqueja en todos niveles. Con ese mismo propósito en la Ley 617 se fijan también objetivos inmediatos de tipo político, administrativo, burocrático, de eficiencia y racionalidad administrativas, como son, por ejemplo, las medidas para fusionar municipios y distritos, prohibir las transferencias a entidades descentralizadas ineficientes, la categorización de las entidades territoriales, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la determinación de entidades o dependencias que pueden conservarse en la estructura administrativa de los departamentos, distritos y municipios o la reasignación de funciones de las autoridades del nivel territorial. Luego, las medidas presupuestales no son las únicas ni constituyen la finalidad exclusiva de la Ley.”*

Que, en la sentencia enunciada la Corte igualmente precisó que *“Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho. Además de no estar comprendidas en las actividades señaladas en el artículo 336 de la Constitución, por la naturaleza de su actividad, los criterios para determinar su eficiencia no pueden ser exclusivamente de carácter económico ni de rentabilidad financiera. Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente*



Libertad y Orden
República de Colombia

000284



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN No. _____ de 2022

(19 OCT 2022)

“Por medio de la cual se realiza una transferencia de recursos a la E.S.E. Hospital Regional Norte para fortalecer el proyecto con código BPIN 2022004540024

a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho...”

Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 señala que los Departamentos tienen competencia para “*dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones (...) formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (...) Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción (...) Gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto (...) **Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental. (...) concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo** (...)”*

Que, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, la composición, integración y funciones de cada uno de los partícipes del sistema de Salud en Colombia, sufrieron una transformación sustancial.

Que, el artículo 195-8 señaló que “*Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico (...) Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales*”

Que, el artículo 238 de la Ley 100 de 1994 manifestó que “*...las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales en salud garantizarán la celebración de contratos **de compraventa de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne o con las Entidades Promotoras de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10 de 1990 y en la Ley 60 de 1993**”*

Que, el artículo 239 de la Ley 100 de 1994 precisó en el mismo sentido, que “las entidades territoriales organizarán el régimen de subsidios en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley, de tal forma que una parte creciente de los ingresos de las instituciones prestadoras provenga de la venta de servicios de los planes de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud....”

Que, el artículo 69 de la Ley 179 de 1994 indicó que “*Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrará los convenios de que trata el artículo 238*



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000284

RESOLUCIÓN No. _____ de 2022

(19 OCT 2022)

"Por medio de la cual se realiza una transferencia de recursos a la E.S.E. Hospital Regional Norte para fortalecer el proyecto con código BPIN 2022004540024

de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes substitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993."

Que, mediante Ordenanza 00017 del 18 de julio de 2003, la Asamblea del Departamento Norte de Santander creó la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, adscrita a la Dirección Seccional de Salud con competencia para la prestación del servicio de salud en los Municipios de Tibú, Sardinata, Bucarasica y Puerto Santander.

Que, la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE** presentó el correspondiente proyecto al Departamento Norte de Santander con previa viabilización del con viabilidad sectorial favorable emitida el Instituto Departamental del Salud - IDS, con el fin de obtener recursos para la correcta prestación de los servicios de salud, proyecto previamente ., motivo por el cual el secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante documento fechado el 08 de agosto de 2022 se viabilizó proyecto con código BPIN 2022004540024.

Que, se hace necesario transferir recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, con el fin de atender la financiación del proyecto mencionado en el considerando anterior, por la suma de **MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.472.544.063,49)**, con el fin que proceda a ejecutarlos en virtud de sus competencias y conforme a lo señalado en la presente resolución, toda vez que el mismo está orientado a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población urbana y rural del municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander.

Que, el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del Departamento emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00 5067 de fecha 10 de octubre de 2022, con cargo al Código 2.3.4.02.04 Entidades de gobierno general, fuente de recurso: 1.2.3.4.01 ICLD departamentos para FONPET, para respaldar y complementar el gasto para la ejecución del proyecto.

Que, la vigilancia en la ejecución de estos recursos estará a cargo del Instituto Departamental de Salud, que deberá rendir un informe sobre la ejecución de lo transferido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, efectuar el giro de recursos a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE DE TIBU**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal

RESOLUCIÓN No. _____ de 2022

()

"Por medio de la cual se realiza una transferencia de recursos a la E.S.E. Hospital Regional Norte para fortalecer el proyecto con código BPIN 2022004540024"

Nº 00 5067 de fecha 10 de octubre de 2022, con cargo al Código 2.3.4.02.04 Entidades de gobierno general, fuente de recurso: 1.2.3.4.01 ICLD Departamentos para FONPET, por la suma de **MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.472.544.063,49)**, destinados a financiar el proyecto con código BPIN 2022004540024.

PARAGRAFO 1.- El giro de los recursos se efectuará a la cuenta de ahorros Nº 066300115384 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE con NIT 807.008.857-9

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, par que directamente o por quien delegue, ejerza la vigilancia de la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente acto administrativo, con el único fin de atender el proyecto señalado y con esto, garantizar las acciones necesarias de atención en salud en el área de influencia donde presta servicios de salud dicha EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo se remitirá a la Secretaría de Hacienda del Departamento, para la expedición del registro presupuestal, la orden de pago y lo demás que corresponda según su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Eliana Marcela Martínez Galvis – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Eduardo José Galvis Ursprung - Asesor Jurídico externo
Revisó: Javier Perozo Hernández - Asesor Jurídico externo